



Autoritat Portuària de Balears

Fecha: 15 de julio de 2015

Destinatario: Sr. Presidente del Consejo de
Administración de la Autoridad
Portuaria.

S/R:

N/R:

**Asunto: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL SELLO ELECTRÓNICO
PARA SU UTILIZACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a promover el uso y aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contemplando en su artículo 18 que para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónica de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónica que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública.

Por su parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece en su artículo 19 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente que se publicará en la sede electrónica correspondiente y regula los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria.

El artículo 8 de la resolución de creación del registro electrónico de la autoridad portuaria establece que tras la recepción de una solicitud, escrito, comunicación o documentación adicional, el registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, con el contenido establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009

De acuerdo con la competencia que le atribuye el artículo 30.5.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears la creación y regulación de la sede electrónica y registro electrónico del organismo. A dichos efectos, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears con fecha 18 de diciembre de 2014 acordó la creación del registro electrónico, delegándose en el Presidente la facultad de dictar cuantos actos y resoluciones resulten necesarias al respecto.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2015 acordó delegar en el Presidente la facultad de dictar cuantos actos y



resoluciones resulten necesarios al respecto para el desarrollo de la administración electrónica en la Autoridad Portuaria de Balears en el ámbito de la Sede Electrónica, Registro Electrónico, Sello Electrónico, Firma Electrónica, Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y Factura Electrónica.

Por todo ello, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears en sesión de fecha 30 de junio de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2.g del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D.L. 2/2011, RESUELVO,

Único.- La creación del sello electrónico de la Autoridad Portuaria de Balears en base a las siguientes consideraciones:

1.- Organismo responsable

La Autoridad Portuaria de Balears, en cuenta organismo público dependiente del Ministerio de Fomento será la responsable de su utilización.

2.- Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobada por A.C. Camerfirma S.A., que pueden ser objeto de consulta en su dirección web "<https://policy.camerfirma.com>".

3.- Servicio de validación para la verificación del certificado

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Balears, en la dirección <https://seu.portsdebalears.gob.es>

4.- Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

El sello electrónico del registro electrónico se utilizará en cualquiera de las actuaciones administrativas automatizadas contempladas en el anexo I de la Resolución de 30 de marzo de 2015, de la Autoridad Portuaria de Balears, por la que se crea y regula el registro electrónico de la entidad, publicada en el BOE número 92, de 17 de abril de 2015.

5.- Publicidad

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica la Autoridad Portuaria de Balears y se dará traslado de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos de su incorporación a la relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 11/2007 y 19.1 del Real Decreto 1671/2009, se publicará y estará accesible también en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Balears a través de la dirección <https://seu.portsdebalears.gob.es>.

CONFORME.
EL PRESIDENTE,

Alberto Pons Fernández

EL DIRECTOR,

Juan Carlos Plaza Plaza